



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 3100/2025**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3100/2025

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados al listado de municipios del Estado de México que forman parte de la configuración de la zona metropolitana del Valle de México, así como la extensión territorial que comprende dicha configuración.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado por la totalidad de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Informe de Gobierno, Ciudad de México, Configuración, Zona Metropolitana, Alcaldías, Municipios, Estado de México, Ordenamiento Territorial, Manual Administrativo, POZMVM.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3100/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	38

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3100/2025

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3100/2025**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161625001660.
2. El primero de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número y de misma fecha del presente párrafo

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

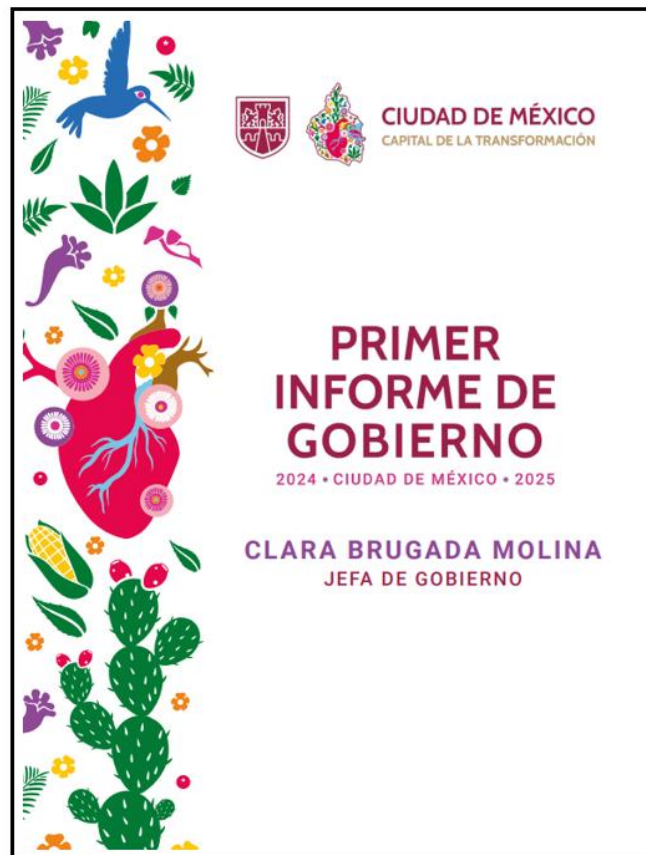
² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

a través del cual brindó atención a la solicitud de información, declarándose como notoriamente incompetente por la totalidad de la solicitud.

3. El primero de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Debido a que la información solicitada está contenida en un informe elaborado por la propia Jefatura de Gobierno, es claramente competente para dar respuesta favorable a la solicitud. En todo caso, brindar la fuente exacta de donde se obtuvo la información referida.?” (sic)

A su recurso de revisión, la parte recurrente adjuntó la siguiente documentación:



PRIMER INFORME DE GOBIERNO | 2024-2025

Lo que ganan, con una política decidida de fomento del arraigo a sus barrios y de lucha contra la expulsión de las personas de sus lugares de origen y el despojo de viviendas. La ciudad no es una mercancía. Por ello, este gobierno trabaja cada día para construir territorios de bienestar y derechos, así como para crear espacios públicos seguros, adecuados e innovadores. Se avanza también en un impulso sin precedentes de la vivienda social y en el fortalecimiento integral del transporte público.

Se transforman los espacios de exclusión y segregación urbana en territorios de bienestar y lugares donde se ejeren los derechos. El espacio público no puede ser solamente un lugar para desplazarse y consumir, tiene que ser un lugar de convivencia, socialización, ejercicio de derechos y participación democrática. El gran proyecto es que la comunidad se apropie de lo que siempre les perteneció, para contribuir a restaurar el tejido social y a la construcción de una ciudad más justa y humana.

Para garantizar que todas las personas, independientemente de su nivel de ingreso, puedan acceder a una vivienda adecuada, segura y asequible, se impulsó una política pública multidimensional de vivienda con un presupuesto sin precedentes. Esta política abate el rezago habitacional y el hacinamiento, combate el encarecimiento del suelo y la exclusión financiera y promueve la regeneración urbana con enfoque territorial, social y ambiental. Se amplía la oferta habitacional a través de nuevas construcciones, rehabilitación y esquemas de vivienda pública asequible en arrendamiento.

La Ciudad de México pone en marcha el primer programa masivo de vivienda en renta de América Latina. El Gobierno de la Ciudad de México pone en el centro de la política de vivienda la producción social del hábitat, al reconocer el papel de las comunidades en la producción del entorno. Se realizarán 200 mil acciones de vivienda en este sexenio con un presupuesto de 9 mil millones de pesos durante 2025, que busca atender la demanda de vivienda y mejorar las condiciones de habitabilidad de quienes más lo necesitan. Reconociendo que el acceso a una vivienda adecuada es una condición básica para el bienestar social, durante el primer año de gobierno se ha puesto énfasis en institucionalizar la centralidad de la política de vivienda mediante la creación de la Secretaría de Vivienda. Esta es una nueva institución que, de forma coordinada, promueve y ejecuta esquemas de construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de viviendas unifamiliares y multifamiliares; promueve la mejora de infraestructura y el tejido social de las unidades habitacionales, y favorece el acceso a la vivienda mediante mecanismos de crédito a tasa cero, programas sociales de apoyo directo y esquemas de renta a precio asequible.

Al mismo tiempo que se enfrentan los desafíos en torno a la vivienda, el Gobierno de la Ciudad ha continuado con el proyecto de fortalecimiento de la movilidad

EJE 4 | DERECHO A LA CIUDAD, CON PLANEACIÓN, MOVILIDAD SOSTENIBLE Y VIVIENDA PARA TODAS Y TODOS

en todo el territorio de la capital, priorizando las periferias. Esta administración busca consolidar muchas de las metas que se alcanzaron en el sexenio anterior para mejorar la movilidad urbana en la Ciudad de México mediante la mejora y la expansión del transporte público, la promoción de alternativas sostenibles y la optimización del espacio vial, garantizando accesibilidad, eficiencia y seguridad para todas las personas. Se otorga especial énfasis a la inclusión de personas con discapacidad, a la electromovilidad, a la reducción del impacto ambiental y la conectividad de las periferias con los principales centros de actividad económica y social.

SE CREÓ LA NUEVA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (METRÓPOLIS)

Esta administración apuesta por impulsar la planeación urbana como herramienta participativa para avanzar hacia la ciudad que soñamos en el futuro. En este sentido, para mejorar las condiciones de habitabilidad en la Ciudad de México se creó la nueva Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (METRÓPOLIS), que concentra atribuciones antes pertenecientes a diversas instituciones y trabaja de la mano del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Esta instancia no solo es un nuevo ente administrativo, significa también un replanteamiento profundo y significativo de las políticas de desarrollo urbano de la ciudad, aportando y consolidando una novedosa e imprescindible visión megapolitana. El objetivo es contar con una instancia especializada que articule políticas públicas entre la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México, en un contexto de intensas dinámicas compartidas, compleja urbanización y gran movilidad regional. Algunos de los grandes problemas de la ciudad, como la vivienda, la seguridad, el medio ambiente, el agua o el transporte, tienen que ser entendidos desde una visión que incluya procesos de coordinación y acción conjunta con las autoridades de toda la Zona Metropolitana del Valle de México.

Por ello, se ha constituido el Consejo Metropolitano para Atender los Problemas de Movilidad, Seguridad, Aire, Agua y Gestión de Residuos. Desde dicha instancia se impulsa un nuevo paradigma: una gobernanza metropolitana basada en la corresponsabilidad, el enfoque metropolitano, la planeación estratégica y una visión de largo plazo. Este modelo reconoce al territorio como eje articulador de las acciones entre demarcaciones interdependientes. El objetivo es avanzar hacia una metrópoli mejor integrada y menos desigual, con las personas en el centro de su desarrollo. Uno de los acuerdos más relevantes que darán sustento a la nueva gobernanza metropolitana es la redefinición política de la Zona Metropolitana del Valle de México, resultado del consenso entre las entidades conurbadas y la Federación. **Esta nueva delimitación amplía la cobertura de la**

PRIMER INFORME DE GOBIERNO | 2024-2025

8 84 municipios y alcaldías, incorporando, por primera vez, a un municipio del estado de Morelos. La nueva configuración incluye 76 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 de Hidalgo y 1 de Morelos.

MAPA 4.1. DELIMITACIÓN DE ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



Fuente: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (del INSPREDU), 2025.

Dentro del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México y ante la necesidad de ordenar la ZMVM, se sentaron las bases para la elaboración de un nuevo Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (POZMVM). Este es un instrumento de planeación y ordenamiento territorial que establece políticas, estrategias y objetivos orientados a la distribución más equitativa de las condiciones territoriales e hidrológicas de la ZMVM. El programa ordenará una planeación integral entre las entidades que integran la ZMVM con una agenda que aborde los principales retos metropolitanos de manera inclusiva, efectiva y con una visión que fomente la gobernanza y colaboración entre los diversos actores municipales y estatales. Se estableció que este instrumento sustituirá al programa vigente, publicado en 1998.

Dentro de las acciones que se han realizado como parte del diagnóstico para construir el Programa se han celebrado mesas temáticas en las que han parti-

EJE 4 | DERECHO A LA CIUDAD, CON PLANEACIÓN, MOVILIDAD SOSTENIBLE Y VIVIENDA PARA TODAS Y TODOS

DESTACA EL PROYECTO GOBERNANZA METROPOLITANA DE LA ZONA DEL VALLE DE MÉXICO HACIA 2050 Y COOPERACIÓN SUR-SUR EN ALIANZA CON LA UNAM, BUSCA DESARROLLAR UN MODELO INTEGRAL, SOSTENIBLE Y REPUBLICABLE DE GOBERNANZA PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

Además de la creación del POZMVM, durante el presente año, Metrópolis ha realizado acciones de colaboración entre el Gobierno de la Ciudad de México y diversas instancias académicas. Destaca el Proyecto Gobernanza Metropolitana de la Zona del Valle de México hacia 2050 y Cooperación Sur-Sur. Esta iniciativa, en alianza con la UNAM, busca desarrollar un modelo integral, sostenible y replicable de gobernanza para la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), que articule la coordinación institucional, promueva la integridad pública y fomente un desarrollo territorial equilibrado.

Estas acciones son ejemplo de las primeras tareas que el Gobierno de la Ciudad ha realizado para alcanzar una mejor gestión y coordinación metropolitana en el Valle de México. El objetivo de esta administración es continuar construyendo una ciudad con justicia territorial solo puede lograrse con la atención del territorio a partir de sus desafíos, mismos que frecuentemente superan las fronteras administrativas. Por estas razones, la planeación y coordinación metropolitanas serán instrumentos fundamentales para reforzar las tareas de toda la administración y continuar mejorando el bienestar social de todas las personas que viven e interactúan con la Ciudad de México.

PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO (POZMVM)

El nuevo Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (POZMVM) constituye un instrumento estratégico de planeación y ordenamiento territorial que define objetivos, políticas y acciones orientadas a lograr una distribución más justa y equitativa de las condiciones territoriales e hidrológicas de la región. Su propósito es promover una planeación integral entre las entidades que conforman la ZMVM, a través de una agenda que atienda los principales retos metropolitanos de manera inclusiva, con visión prospectiva, y que fortalezca la gobernanza y la colaboración entre los distintos actores municipales y estatales.

El POZMVM se desarrolla con base en cinco ejes transversales:

- Enfoque de derechos humanos
- Igualdad de género e inclusión social
- Gestión integral de riesgo

4. El seis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciséis de octubre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **JGCDMX/CGA/DGTAIP/0444/2025**, **JGCDMX/CGA/APyPE/093/2025**, **JGCDMX/CGA/DGTAIP/0445/2025**, **JGCDMX/CGA/DGTAIP/0446/2025** y sus respectivos anexos a través de los cuales emitió manifestaciones en forma de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El treinta y uno de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones en forma de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el primero de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que no ocupa el mismo día de recibida la respuesta, es decir, el mismo primero de octubre, es claro que el mismo fue presentado **en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza a continuación:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN
“Con base en la información contenida en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México, donde se señala que la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México incluye “16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 de Hidalgo y 1 de Morelos” (p. 242), solicito amablemente la siguiente información: • Listado de los municipios del Estado de México que forman parte de dicha configuración. • Listado de los municipios del estado de Hidalgo incluidos. • Extensión territorial, en kilómetros cuadrados, que comprende la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México.	“Debido a que la información solicitada está contenida en un informe elaborado por la propia Jefatura de Gobierno, es claramente competente para dar respuesta favorable a la solicitud. En todo caso, <u>brindar la fuente exacta de donde se obtuvo la información referida.</u>...”(Sic)

De antemano, agradezco la dedicación para responder a tal solicitud"... (sic)

Información Adicional:

La fuente citada en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México (p. 242) y en el anexo estadístico (p. 126) es: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS).

Por otro lado, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2025, el CONVENIO Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México [...] señala: "Que de acuerdo con la 12va sesión de trabajo del Secretariado Técnico del Consejo de Desarrollo Metropolitano con fecha del 26 de febrero del 2025, se definió que la delimitación para la zona de estudio del POZMVM se conforma por las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 municipios del Estado de Hidalgo y 1 municipio del Estado de Morelos".

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a saber “Brindar la fuente exacta de donde se obtuvo la información” (sic), al realizar el análisis de la solicitud de inicio se puede observar que lo argumentado modifica el sentido de la solicitud, es decir que lo que expone como agravio, no fue como lo requirió en un origen, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios, la parte recurrente agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio, ya que agrega un nuevo cuestionamiento derivado de la respuesta entregada.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se constreñiría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, dado que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Por otro lado, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Con base en la información contenida en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México, donde se señala que la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México incluye “16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 de Hidalgo y 1 de Morelos” (p. 242), solicito amablemente la siguiente información:

- *Listado de los municipios del Estado de México que forman parte de dicha configuración.*

-Primer Requerimiento-

- *Listado de los municipios del estado de Hidalgo incluidos.*

-Segundo Requerimiento-

- *Extensión territorial, en kilómetros cuadrados, que comprende la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México.*

-Tercer Requerimiento-

De antemano, agradezco la dedicación para responder a tal solicitud.

Información Adicional:

La fuente citada en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México (p. 242) y en el anexo estadístico (p. 126) es: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS).

Por otro lado, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2025, el CONVENIO Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México [...] señala:

"Que de acuerdo con la 12va sesión de trabajo del Secretariado Técnico del Consejo de Desarrollo Metropolitano con fecha del 26 de febrero del 2025, se definió que la delimitación para la zona de estudio del POZMVM se conforma por las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 municipios del Estado de Hidalgo y 1 municipio del Estado de Morelos".

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

XIII BIS. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;
- IX. **Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones** que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de diversas dependencias.

En lo tocante a:

"...La fuente citada en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México (p. 242) y en el anexo estadístico (p. 126) es: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS). Por otro lado, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2025, el CONVENIO Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México [...] señala: "Que de acuerdo con la 12va sesión de trabajo del Secretariado Técnico del Consejo de Desarrollo Metropolitano con fecha del 26 de febrero del 2025, se definió que la delimitación para la zona de estudio del POZMVM se conforma por las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 municipios del Estado de Hidalgo y 1 municipio del Estado de Morelos".

Por lo que refiere a:

"Con base en la información contenida en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México, donde se señala que la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México incluye "16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 de Hidalgo y 1 de Morelos" (p. 242), solicito amablemente la siguiente información: • Listado de los municipios del Estado de México que forman parte de dicha configuración. • Listado de los municipios del estado de Hidalgo incluidos. • Extensión territorial, en kilómetros cuadrados, que comprende la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México. De antemano, agradezco la dedicación para responder a tal solicitud..."

Bajo ese contexto, esta Unidad de Transparencia le informa, que puede ser atribución del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y le corresponde formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en **los artículos 13 y 15, fracciones I, IV, V y IX de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

- I. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;
- IV. Integrar un Sistema de Información Estadística y Geográfica científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;
- V. Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;
- IX. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que intervenga la Ciudad de México;

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que la Jefatura de Gobierno es la responsable de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que la persona titular de la Jefatura se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias, en este caso de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, dependencias que pueden generar, detentar, obtener o poseer la información que solicita en su requerimiento.

De la respuesta primigenia otorgada por el Sujeto Obligado, se destaca que:

- El Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que derivado de una búsqueda congruente y exhaustiva en las unidades administrativas que integran la Jefatura de Gobierno; no se encontró la información solicitada conforme a sus atribuciones y facultades conferidas en la normatividad.
- En conjunto con el párrafo que antecede, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado declaró que la persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de la Ciudad de México y demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las Personas Servidoras Públicas Subalternas.
- La Jefatura de Gobierno señaló a la parte recurrente que, en virtud de ser notoriamente incompetente por la totalidad de la información, podía remitir su solicitud a los Sujetos Obligados los cuales considera competentes con base en sus atribuciones y facultades, conforme a la normatividad aplicable y conforme a la naturaleza de sus requerimientos, siendo estos **La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, y El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, no obstante, el Sujeto recurrido gestionó a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia dicha remisión, tal y como se aprecia a continuación:

Folio de la solicitud	090161625001660
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite CMX - Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, CMX - Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	
Fecha de remisión	01/10/2025 15:58:31 PM
Información solicitada	Con base en la información contenida en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México, donde se señala que la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México incluye "16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 de Hidalgo y 1 de Morelos" (p. 242), solicito amablemente la siguiente información: • Listado de los municipios del Estado de México que forman parte de dicha configuración. • Listado de los municipios del estado de Hidalgo incluidos. • Extensión territorial, en kilómetros cuadrados, que comprende la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México. De antemano, agradezco la dedicación para responder a tal solicitud.
Información adicional	La fuente citada en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México (p. 242) y en el anexo estadístico (p. 126) es: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS). Por otro lado, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2025, el CONVENIO Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México [...] señala: "Que de acuerdo con la 12va sesión de trabajo del Secretariado Técnico del Consejo de Desarrollo Metropolitano con fecha del 26 de febrero del 2025, se definió que la delimitación para la zona de estudio del POZMVM se conforma por las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 municipios del Estado de Hidalgo y 1 municipio del Estado de Morelos".

CUARTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaración de incompetencia por la totalidad de la información por parte del Sujeto Obligado.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la remisión de su solicitud hacia los Sujetos Obligados que la Secretaría consideró pudieran detentar información al respecto, sino que únicamente se agravió de la ya mencionada declaración de incompetencia; por tanto, la información proporcionada

se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

QUINTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo **archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

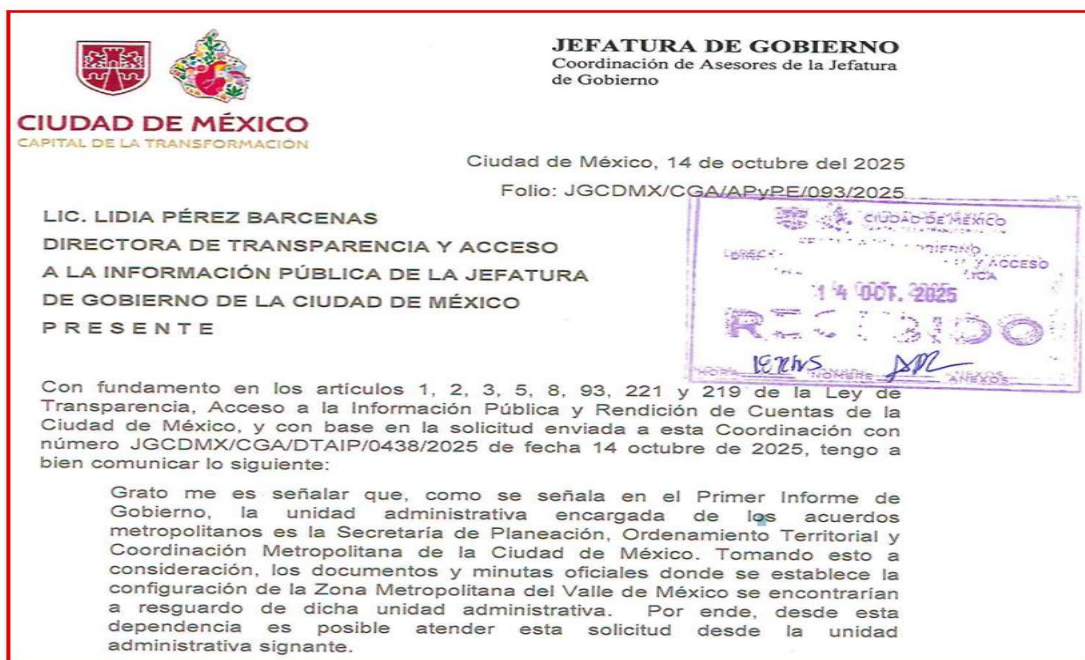
⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

a) Estudio de la Respuesta Complementaria. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio **JGCDMX/CGA/APYPE/093/2025**, mismo que se expone a continuación:



JEFATURA DE GOBIERNO
Coordinación de Asesores de la Jefatura de Gobierno

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

Ciudad de México, 14 de octubre del 2025
Folio: JGCDMX/CGA/APYPE/093/2025

LIC. LIDIA PÉREZ BARCENAS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA
DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 93, 221 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en la solicitud enviada a esta Coordinación con número JGCDMX/CGA/DTAIP/0438/2025 de fecha 14 octubre de 2025, tengo a bien comunicar lo siguiente:

Grato me es señalar que, como se señala en el Primer Informe de Gobierno, la unidad administrativa encargada de los acuerdos metropolitanos es la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. Tomando esto a consideración, los documentos y minutas oficiales donde se establece la configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México se encontrarían a resguardo de dicha unidad administrativa. Por ende, desde esta dependencia es posible atender esta solicitud desde la unidad administrativa signante.

Dicha documental, destaca que a través de la gestión que realizó la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se declara que:

*“Grato me es señalar que, como se señala en el Primer Informe de Gobierno, la unidad administrativa encargada de los acuerdos metropolitanos es la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México**. Tomando esto consideración, los documentos y minutas oficiales donde se establece configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México se encontrarían resguardo de dicha unidad administrativa. Por ende, desde esta dependencia es posible atender esta solicitud desde la unidad administrativa signante.” (Sic)*

Concluyendo entonces y como bien se ha expuesto a lo largo del presente proyecto de resolución, a través de las actuaciones que realizó el Sujeto Obligado, se destaca que, en su respuesta primigenia, al ser notoriamente incompetente por la totalidad de la información remitió la solicitud de la parte recurrente a los Sujetos Obligados que, conforme a la normatividad aplicable, atribuciones y facultades fueran competentes para pronunciarse conforme a lo solicitado (*Véanse Págs. 18 y 19*); consecuentemente, es a través del segundo pronunciamiento que realiza el Sujeto Obligado que de manera fundada y motivada, sustenta dicha incompetencia.

Dicha determinación se basa en primera instancia, por lo establecido en los artículos 1, 7, 11 fracciones I y II, 12, 16 fracción XIII Bis, 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismos que a la letra establecen:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y **organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.**

...

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PODER EJECUTIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las Atribuciones del Poder Ejecutivo**

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada **Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. **Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.**

...

**TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
De la Integración de la Administración Pública**

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración,

organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y **podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.**

...

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XIII BIS. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;

...

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;

...

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. *Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;*

Como se puede observar, de la normatividad previamente citada se desprende que:

- La persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas, atribuciones que se señalen en la

Constitución Federal, la Constitución Local, la Administración Pública de la entidad y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

- La Administración Pública de la Ciudad de México será Centralizada y Paraestatal, en donde dentro de la primera figura la conforman las Secretarías y los órganos desconcentrados, entre otros.
- La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, para este caso en particular, de **La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, y **El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**.

De la misma norma, en su artículo 31 se establece el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, añadiendo que, en el artículo 31 Bis fracciones I, II, y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se exponen facultades específicas correspondientes a la ejecución de políticas en materia de planeación urbana de las alcaldías, mismos que se exponen a continuación:

Artículo 31. *A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de

Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo; VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y

largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

XV. *Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;*

XVI. *Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables; XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;*

XVIII. *Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;*

XIX. *Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;*

XX. *Se deroga.*

XXI. *Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;*

XXII. *Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;*

XXIII. *Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;*

XXIV. *Se deroga.*

XXV. *Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;*

XXVI. *Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad;*

XXVII. *Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y*

XXVIII. *Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XXIX. *Crear y conducir la Comisión Interinstitucional de la Regularización Territorial;*

XXX. *Revisar el marco normativo en las materias competencia de la Secretaría, y proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;*

XXXI. *Coordinar el Sistema Integral de información de Regularización Territorial, para el cual se deberá privilegiar el uso de las tecnologías de la información, así como con la Consejería Jurídica y de servicios legales para una eficientización de los trámites;*

XXXII. *Conducir en materia de coordinación metropolitana y regional, las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías y los órganos de representación ciudadana;*

XXXIII. *Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles y poderes de gobierno que inciden en la zona metropolitana;*

XXXIV. *Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales, municipales y los que correspondan.*

XXXV. *Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México;*

XXXVI. *Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia;*

XXXVII. *Otorgar y revocar las licencias relativas a la instalación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en la ley de la materia,*

XXXVIII. *Determinar los corredores publicitarios; y*

XXXIX. *Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.*

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECCIÓN III Bis
DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA**

Artículo 31 Bis.- *Corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial:*

I. Colaborar en la propuesta, coordinación y ejecución de las políticas en materia de planeación urbana, así como en la formulación, coordinación, elaboración y evaluación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, los de las Alcaldías, Programas Parciales; así como el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, programas sectoriales, programas especiales, institucionales y demás instrumentos en materia de planeación que resulten aplicables;

II. Promover la realización de estudios necesarios para la aplicación de la Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México;

IV. Colaborar con las autoridades correspondientes en la elaboración, modificación y ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano, así como prestar la asesoría y el apoyo técnico necesario;

Máxime que, concatenando todo lo anterior expuesto con el Manual Administrativo⁷ del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, se pueden apreciar distintas áreas las cuales conforme a sus facultades y atribuciones podrían pronunciarse respecto de lo solicitado por la parte recurrente, estas son:

- ❖ La Dirección Ejecutiva del Ordenamiento Territorial.
- ❖ La Dirección de Información Estadística y Geografía.
- ❖ La Jefatura de Unidad Departamental de Visualización de Datos Territoriales.
- ❖ La Dirección d Estadística Territorial.
- ❖ La Subdirección de Proyectos Estratégicos.

⁷ Consultable en:

<https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/654/912/7ae/6549127ae3ec8503240874.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y
PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FUNCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial

- Dirigir la formulación, actualización o modificación del Programa General y demás instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial que correspondan al Instituto;
- Coordinar la generación, gestión, actualización y difusión de la información estadística y geográfica, para sustentar la planeación del desarrollo y el ordenamiento territorial;
- Elaborar proyectos de actualización y estudios en materia de programas de ordenamiento territorial en el ámbito local y metropolitano;
- Elaborar proyectos de programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias del ordenamiento territorial y coordinación metropolitana y regional;

- Diseñar los programas y proyectos especiales que permitan atender demandas específicas dentro del ordenamiento territorial de la Ciudad y la coordinación metropolitana y regional;
- Coadyuvar con los entes de la Administración Pública Local en la formulación o conducción de instrumentos en materia de ordenamiento territorial y coordinación metropolitana, y

PUESTO: Dirección de Información Estadística y Geográfica

- Coordinar el Sistema de Información Estadística y Geográfica en materia de ordenamiento territorial.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Visualización de Datos Territoriales

- Verificar los datos territoriales y facilitar su visualización a través del Sistema de Información Geográfica para las plataformas disponibles en materia de datos abiertos.

PUESTO: Dirección de Estrategia Territorial

- Controlar, dictaminar y evaluar los programas y proyectos especiales que permitan atender demandas específicas dentro del ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana y regional.
- Colaborar con los diversos entes de la Administración Pública Local en la formulación de instrumentos en materia de ordenamiento territorial y coordinación metropolitana.

PUESTO: Subdirección de Proyectos Estratégicos

- Expedir propuestas de actualización, estudios y lineamientos en materia de estrategia territorial a nivel local, metropolitano y regional.
- Establecer proyectos estratégicos relacionados con el ordenamiento territorial, así como participar, en su caso, con las autoridades competentes en la definición y análisis de los instrumentos en materia de regeneración y aprovechamiento del suelo de la Ciudad de México y su zona metropolitana.

Finalmente, se destaca que si bien, el Sujeto Obligado al declararse como notoriamente incompetente de la totalidad de la información solicitada en virtud de que sus unidades administrativas no la detentan directamente dentro de su soporte documental; se optó por remitir la solicitud de información de la parte recurrente a los Sujetos Obligados que consideró, pudiesen pronunciarse conforme a lo solicitado y conforme a las atribuciones y facultades que les confiere la normatividad, siendo estos la **La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, y **El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, tal y como se aprecia a continuación:

Folio de la solicitud	090161625001660
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite CMX - Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, CMX - Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	
Fecha de remisión	01/10/2025 15:58:31 PM
Información solicitada	Con base en la información contenida en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México, donde se señala que la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México incluye "16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 de Hidalgo y 1 de Morelos" (p. 242), solicito amablemente la siguiente información: • Listado de los municipios del Estado de México que forman parte de dicha configuración. • Listado de los municipios del estado de Hidalgo incluidos. • Extensión territorial, en kilómetros cuadrados, que comprende la nueva configuración de la Zona Metropolitana del Valle de México. De antemano, agradezco la dedicación para responder a tal solicitud. La fuente citada en el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la Ciudad de México (p. 242) y en el anexo estadístico (p. 126) es: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS). Por otro lado, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2025, el CONVENIO Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México [...] señala: "Que de acuerdo con la 12va sesión de trabajo del Secretariado Técnico del Consejo de Desarrollo Metropolitano con fecha del 26 de febrero del 2025, se definió que la delimitación para la zona de estudio del POZMVM se conforma por las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 municipios del Estado de Hidalgo y 1 municipio del Estado de Morelos".
Información adicional	

Cumpliendo así, con el **Criterio 03/21**⁸ votado en el pleno de este H. Instituto, mismo que se refiere a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Además de que dicha remisión se mantuvo apegada a derecho y conforme lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que expone:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-03-21.pdf

Por lo que, en atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que ahora, resulta **inoperante** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al haberse proporcionado la atención adecuada a la solicitud de información, mediante un segundo pronunciamiento.

En virtud de todo lo dicho anteriormente, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

*“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u*

omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben**

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, tal como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3100/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Octubre de 2025 a las 13:30 hrs.

¹⁰ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los aspectos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.